



ESTATUTOS
de la
ASOCIACIÓN DE HISTORIADORES
DE LA CORONA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación de Historiadores de la Corona de Aragón se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y por los presentes estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Promover la investigación y la difusión de lo que fue la Corona de Aragón, en todas sus facetas, que incluyen su estructura institucional, política, social, económica y cultural a lo largo de los siglos medievales y modernos, así como su posterior repercusión, estudiados desde las distintas disciplinas académicas (historia, historia del arte, filologías, arqueología, museología, diplomática, etc...).
2. Facilitar el contacto, el intercambio y la circulación de información entre los investigadores que estudien la Corona de Aragón desde cualquier lugar el mundo.
3. Velar por la calidad en la investigación, la divulgación y la docencia en los contenidos relativos a la Corona de Aragón.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las siguientes actividades:

1. Gestión de un espacio web común.
2. Promoción de encuentros y publicaciones específicas.
3. Articulación de redes especializadas.
4. Incentivación de la colaboración entre grupos de investigación.
5. Acciones e iniciativas para facilitar y promover la movilidad y la participación en actividades científicas de investigadores y estudiantes.

6. Emisión de informes específicos.
7. Participación en consejos asesores creados por la Administración u otras entidades.
8. Cualquier otra actividad directamente relacionada con los fines mencionados.

En la comunicación y difusión de estas actividades se podrá usar cualquiera de las lenguas usuales, actualmente o en la edad media, en los territorios de la Corona de Aragón, con preferencia por el inglés, el castellano, el catalán, el francés y el italiano, indiferentemente.

En todo caso, queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en la Universidad de Lleida, y radica en la Plaza Víctor Siurana, número 1, 25003 Lleida.
2. Las funciones de esta asociación buscan una amplia repercusión internacional. Las actuaciones físicas se ejercerán mayoritariamente en los territorios de la antigua Corona de Aragón.

CAPÍTULO II

Los miembros de la Asociación y sus derechos y obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

En cuanto a las personas físicas:

1. Deben ser personas mayores de edad que demuestren mantener regularmente una actividad de investigación referente a la antigua Corona de Aragón.

En cuanto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. La normativa por la cual se regula la persona jurídica en cuestión no debe excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse a la asociación se debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva acompañada de documentación acreditativa de las actividades ejercidas en relación con la Corona de Aragón. La Junta Directiva tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Difundir a través de la Asociación las diversas actividades llevadas a cabo en torno a la investigación y difusión de la Corona de Aragón.
4. Proponer iniciativas y colaboraciones referentes al estudio y divulgación de la Corona de Aragón.
5. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
6. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
7. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos.
8. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
9. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
10. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
11. Participar de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
12. Formar parte de los grupos de trabajo.
13. Tener un ejemplar de los estatutos.
14. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.

2. Contribuir al sustento de la Asociación mediante el pago de cuotas, derramas, y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, puede nombrar socios protectores a las personas físicas o jurídicas que contribuyan de modo especial al sostenimiento de la Sociedad, sea mediante donaciones económicas o de otro tipo para el sostenimiento y fomento de la Asociación y la promoción de sus actividades.

Artículo 8

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, puede nombrar socios de honor a las personas físicas o jurídicas que reúnan especiales méritos científicos y culturales concordantes con los objetivos de la Asociación.

Artículo 9

La condición del asociado es intransmisible. La Junta Directiva puede dar de baja de la asociación en los siguientes casos, informando de ello en la Asamblea General inmediata:

1. A petición de la persona interesada, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas a pesar de haberse cursado los debidos apercibimientos, en primer lugar por el tesorero y posteriormente por la Junta Directiva.
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.

Artículo 10

La Asociación mantendrá actualizado el registro de asociados y el fichero con sus datos, que serán debidamente custodiados y protegidos de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

Artículo 11

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepen y los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 12

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones al financiamiento de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la difusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso o la baja en federaciones y confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y bajas debidas a razones diferentes de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, las bajas disciplinarias y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- K) Proponer actividades y actuaciones concordantes con los objetivos de la asociación que la Junta Directiva debe asumir.

- l) Resolver las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 13

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, convocada por el presidente o, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente.
2. El presidente o, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente, puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los socios; en este caso, la asamblea debe tener lugar en el plazo de treinta días a contar a partir de la solicitud.

Artículo 14

1. El presidente, o en su ausencia o enfermedad, el vicepresidente, convocará la asamblea mediante una convocatoria que el secretario hará llegar a todos los socios y que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se debe comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido a la dirección que conste en la relación actualizada de socios que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Si no está, debe sustituirlo sucesivamente el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.
4. En la reunión de la Asamblea General debe actuar como secretario quien ostente el mismo cargo en la Junta Directiva, y en caso de ausencia justificada el vicesecretario. En ausencia de ambos, la Asamblea General escogerá al secretario de la reunión.
5. El secretario extiende el acta de cada reunión, que debe firmar junto al presidente. Debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos tomados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
6. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, en todo caso, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 15

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión de uno o más asuntos a tratar en el orden del día. En caso que ya esté convocada la Asamblea, pueden hacerlo dentro de primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que éste órgano se debe reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos relativos a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que esté constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 16

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan distintas candidaturas, se realizará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 17

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el vicesecretario, el tesorero y ocho vocales, cargos que deben ejercer personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben estar asociados y ser mayores de edad, se hará por votación de la Asamblea General previa convocatoria.

Artículo 18

1. Con anterioridad a la Asamblea General en la que finaliza el periodo de vigencia de la Junta Directiva el presidente de la Asociación convocará las elecciones a celebrar durante la Asamblea General. A partir de esta convocatoria, se abrirá el plazo de un mes para la presentación de candidatos o candidaturas a cualquiera de los cargos electivos por parte de cualquiera de los socios o de la propia Junta Directiva. La lista provisional del conjunto de candidatos o candidaturas propuestas será inmediatamente dada a conocer por el secretario, indicando en su caso la pertenencia a la correspondiente candidatura. Tras un periodo de quince días destinados a considerar cualquier tipo de reclamaciones o impugnaciones, se procederá a la publicación de la lista definitiva, que será comunicada a todos los socios por el secretario con una antelación no inferior a quince días de la data electoral
2. Los candidatos y candidaturas que se presenten tienen derecho a una copia de la lista de socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, facilitada por el secretario bajo compromiso de no incurrir en ningún otro uso que la participación en la convocatoria electoral ya convocada.

Artículo 19

En las elecciones serán considerados válidos los votos efectuados de manera presencial, por correo o por delegación. En el primer caso, la votación debe efectuarse en el transcurso de la Asamblea General. En el segundo, se aceptarán los votos que lleguen a la sede de la Asociación dirigidos al secretario hasta dos días antes de las votaciones inclusive, mediante correo certificado de un sobre que en su interior contenga fotocopia de un Documento de Identidad del socio que ejerce su votación y otro sobre cerrado con el voto. El voto por delegación se ejercerá durante la votación en la Asamblea General cuando un socio aporte en sobre cerrado el voto de otro socio tras haber presentado a la mesa electoral un documento firmado por el socio que delega en el que consten los nombres y los números de socio de quien delega y de quien asume la de-

legación. Tras efectuarse las votaciones presenciales, el Presidente introducirá en la urna los votos por correo y, a continuación, los delegados. Acabadas las votaciones, se procederá al escrutinio y, tras éste, a levantar el acta electoral.

Artículo 20

1. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo gratuitamente.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se deben comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente y con la aprobación del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación de las personas que pasen a ocupar los cargos.

Artículo 21

A los miembros de la Junta Directiva se puede añadir un presidente de honor si es elegido por parte de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con carácter honorífico y vitalicio, en casos de reconocimiento de méritos especiales en beneficio de la asociación y de sus objetivos.

Artículo 22

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos dos veces.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede suceder por los motivos siguientes:
 - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación de acuerdo a los supuestos legales.
 - c) Renuncia notificada a la Junta Directiva.
 - d) Separación de acuerdo con el régimen disciplinario (artículo 40).
 - e) Cualquier otra causa que establezca la ley.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión que tenga lugar de la Asamblea General siguiendo el mismo protocolo para renovación de cargos previsto en los artículos 18 y 19 de los presentes estatutos. Mientras, otro miembro de la Junta Directiva de la asociación puede ejercer provisionalmente las funciones vacantes.

Artículo 23

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Adoptar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
 - e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se tomen.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se aprueben, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
 - h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
 - i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos puedan llevar a cabo.
 - j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
 - k) Designar a representantes de la Asociación que la representen ante otras entidades en caso que se solicite asesoramiento u otros tipos de colaboración sobre temas propios de la Asociación.
 - l) Llevar a cabo las gestiones necesarias frente a organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, o el uso de locales o edificios.
 - m) Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que en ellos se depositen. La disposición de los fondos se determina en el artículo 37.

- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de un modo específico a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegado expresamente.

Artículo 24

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se debe reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez por semestre.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter, o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 25

1. La Junta Directiva será convocada con antelación no inferior a quince días por el presidente o, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente, mediante comunicación del secretario a cada uno de sus miembros. Quedará constituida válidamente al existir un quorum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, si bien pueden excusarse por causas justificadas. La asistencia del presidente o del secretario, o bien de las personas que los sustituyan, siempre será necesaria.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 26

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o más comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quorum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deba autorizar o aprobar la Asamblea General.

Artículo 27

Los acuerdos de la Junta Directiva deben constar en el libro de actas y estar firmadas por el secretario y el presidente.

Al empezar la reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior, para que se apruebe o se rectifique, si procede.

CAPÍTULO V

La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 28

1. Corresponden a la presidencia las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en votaciones de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Verificar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o bien por el vocal de más edad de la Junta, por ese orden.

Artículo 29

El vicepresidente substituye al presidente en caso de ausencia o enfermedad, y actúa por delegación de éste en todas las responsabilidades y representaciones que le encomiende.

CAPÍTULO VI

La tesorería y la secretaría

Artículo 30

El tesorero se responsabiliza de la contabilidad de la asociación. Debe por ello:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la asociación.
- b) Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- c) Llevar un libro de caja.
- d) Gestionar y firmar los recibos de cuotas.
- e) Tramitar y firmar cualquier otro documento de tesorería.
- f) Gestionar y pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, previamente avaladas por el presidente.
- g) Ingresar el líquido restante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito y ahorro y efectuar el seguimiento de estos fondos.

Artículo 31

El secretario debe:

- a) Custodiar la documentación de la asociación.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Tener a su cargo y custodiar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Redactar y autorizar los certificados que se deban librar.
- e) Llevar y custodiar de acuerdo con la legislación vigente el libro de registro de socios y la correspondiente base de datos.
- f) Despachar la correspondencia de la Asociación, salvo la que sea propia del presidente o del tesorero.
- g) Atender las actividades administrativas de la Asociación y redactar la Memoria de Actividades.
- h) Pasar a manos del tesorero los giros, cargos, libros, publicaciones y demás efectos que corresponda tramitar o custodiar.
- i) Cualesquiera otras actividades de tipo administrativo y representativo que no corresponda al presidente, al tesorero o a otros cargos.

Artículo 32

El vicesecretario asistirá al secretario en el cometido de sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia justificada de éste en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 33

La Junta Directiva creará las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias para el mejor funcionamiento o la gestión de determinadas actividades. Los miembros de la asociación que deseen formar una comisión o grupo de trabajo han de comunicarlo a la Junta Directiva, explicando las actividades que se proponen llevar a cabo. La Junta Directiva, en caso de considerarla necesaria, la integrará entre las otras comisiones o grupos de trabajo de la asociación.

La Junta Directiva se debe ocupar de analizar las distintas comisiones o grupos de trabajo, y periódicamente ha de recibir de sus miembros encargados un informe detallado de sus actuaciones.

La Junta Directiva informará a la Asamblea General de las actividades de todas las comisiones o grupos de trabajo.

CAPÍTULO VIII

El régimen económico

Artículo 34

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 35

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, en la proporción y del modo que fije la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se deben abonar por meses, trimestres o semestres, según disponga la Junta Directiva— o anuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 36

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 37

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro, abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario. La Junta Directiva puede autorizar que también conste la firma de otros socios, y ha de informar de ello y recibir la aprobación de la Asamblea General inmediata. Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser del tesorero o del presidente.

Artículo 38

La Asociación, y en su nombre el tesorero, llevará una contabilidad que muestre la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma así como de las actividades realizadas. En la contabilidad figurarán los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Las cuentas se aprobarán anualmente por Asamblea General, con la fecha de cierre del ejercicio económico en el 31 de diciembre, de acuerdo con el artículo 36 de estos mismos estatutos.

Artículo 39

El activo de la Asociación responderá de los compromisos y deudas adquiridas en su nombre, sin que ninguno de los asociados tenga que hacerlo personalmente. Los miembros de la Junta Directiva, como órgano de representación de

la Asociación, y las demás personas que puedan actuar en su nombre y representación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos declarados dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO IX

El régimen disciplinario

Artículo 40

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios en lo que respecta a los fines y actuaciones de la Asociación.

Estas infracciones se puede calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación.

Si la Junta Directiva lo considera necesario, por iniciativa propia o a petición de la Asamblea General, puede redactar un manual de régimen interno para precisar el baremo sancionador.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, la adoptará este mismo órgano de gobierno, también en un plazo de 15 días.

En los casos de sanciones muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción delante de la primera asamblea general que tenga lugar.

En todos los casos la Junta Directiva debe informar de las infracciones y sanciones en la Asamblea General inmediata.

CAPÍTULO X

Modificación de estatutos, duración y disolución

Artículo 41

La modificación de los estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal fin. Deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones, rigiendo para la misma el silencio positivo previsto en el artículo 30.1 de la citada Ley. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 42

La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 43

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General de carácter extraordinario, convocada expresamente con ese fin, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 44

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas referentes a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, así como la finalización, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limita al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe librarse directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado en actividades relacionadas con los objetivos de la Asociación.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos referidos en apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva en caso que la Asamblea General no haya conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Lleida, 4 de diciembre de 2017